

2010 - Reforma del Estatuto

Escrito por Mariana Roldós Aguilera

Reforma del Estatuto (2010)

Aprobado: #003 - 2009.08.31

Presidente: Mariana Roldós Aguilera

Síndico: Jaime Roura Dávila.

Ministerio de Integración y Economía Solidaria (MIES)

Registro # 10150 - 2010.09.07

⋮

“CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL”

ESTATUTO DEL CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, SEDE, ÁMBITO, DOMICILIO Y OBJETIVO

Artículo 1. EL CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL, se constituyó en Guayaquil, el 22 de abril de 1983 en que fueron aprobados sus Estatutos por el entonces Ministerio de Bienestar Social. Es una persona jurídica de carácter civil y de derecho privado que aspira a servir a sus socios o afiliados, tratando de alcanzar las mejores relaciones entre ellos tanto individual como conjuntamente y con respecto de o a la comunidad. Esta organización, tendrá como nombre el de CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL y su actuación será sin ánimo de lucro. Su domicilio está en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

Artículo 2. EL CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL obtiene sus recursos económicos por los derechos de admisión de sus socios, cuotas ordinarias y extraordinarias y en general los que se deduzcan por las actividades lícitas y de bienes que a cualquier título adquiera o reciba.

Artículo 3. EL CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL, tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer otras delegaciones o propiciar y/o colaborar con la creación de otras organizaciones que tengan los mismos objetivos.

Artículo 4. EL CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL, tendrá como objeto social el de asociar Catalanes, a sus descendientes y en general personas nacionales o extranjeras que se sientan con afecto e interés por conocer y desarrollar las tradiciones, costumbres y herencias culturales de Cataluña, manteniendo vivas las características peculiares de la identidad Catalana.

Con el fin anterior, el Casal Catalá de Guayaquil programará actividades diversas en los campos culturales, deportivos, recreación, informativos de posibilidades comerciales, turísticas etc., para la utilización de sus socios y como aportación a la ciudadanía en general, para un mejor conocimiento, relación e

integración entre las comunidades ecuatorianas y catalanas y sus propias gentes.

EL CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL, aún manifestando su decidido interés en los temas públicos en general y a los que afectan de forma más directa a las comunidades ecuatoriana y catalana, se impone la expresa excepción de no incidir en fines políticos y religiosos.

CAPÍTULO II

SOCIOS Y SUS CLASES

Artículo 5. Cualquier persona que tenga interés en los objetivos del Casal podrá solicitar su admisión como socio, así mismo ajustándose en cada caso a lo indicado en otros artículos del presente Estatuto.

Artículo 6. Los Socios podrán ser: Fundadores, Activos, Juveniles, de Honor, en Tránsito, Corresponsales y Protectores.

Artículo 7. Socios Fundadores. Serán considerados Socios Fundadores aquellos que asistieron al acto fundacional y solicitaron su admisión. También serán considerados Socios Fundadores aquellos que lo hicieron dentro de los 30 días posteriores al acto de Fundación. Aparte del carácter que esta categoría imprime, estos socios son equiparados a los Activos y Juveniles, según los casos.

Artículo 8. Socios Activos. Serán socios activos aquellos que lo soliciten y el Directorio los admita. Tendrán preferencia los catalanes de origen, sus cónyuges y sus descendientes residentes o nacionalizados en el Ecuador, los cuales tendrán todos sus derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Los cónyuges de los Socios Activos, de no tener por sí, también, esta categoría tendrán igualmente todos los derechos y obligaciones asimiladas al socio activo en cuestión. Fallecido el socio activo determinado con su cónyuge podrá optar en los plazos fijados por seguir afiliado al Casal con la categoría de Activo sin necesidad de aprobación especial del Directorio ni pago de cuota de admisión si las hubiera o pasar a la de Honor.

Artículo 9. Socios Juveniles: Podrán ser Socios Juveniles, los hijos de los Socios Activos hasta los 18 años de edad. También podrán serlo aquellas personas de hasta la misma edad anterior, que sin estar

vinculados familiarmente a ningún Socio Activo, sean presentados por dos Socios Activos y avalado, al menos por uno de ellos.

Estos socios al cumplimiento de la edad señalada podrán cambiar su categoría a la de Socio Activo, según corresponda de forma automática y sin cuota de admisión.

Artículo 10. Socios de Honor. Serán Socios de Honor aquellos que sin distinción de nacionalidad ni lugar de residencia hayan sido nombrados por el Directorio en atención a los servicios relevantes que hayan podido prestar al CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL, a Cataluña o a la sociedad en general.

Artículo 11. Socios en Tránsito: Serán Socios en Tránsito, catalanes y descendientes de catalanes y/o españoles y que el Directorio así lo apruebe.

Esta categoría está especialmente considerada en atención a la residencia temporal en Ecuador de personas catalanas o allegadas a Cataluña o miembros de otras organizaciones afines, localizadas en otros países.

Artículo 12. Socios Corresponsales. Serán Socios Corresponsales, aquellos que sean nombrados por el Directorio que no residiendo en el Ecuador, puedan por sus vínculos e instituciones, organismos o entidades de Cataluña o por su relación con otras asociaciones como la presente en otros países, colaborar con las actividades que desarrolle el Casal Catalá de Guayaquil.

Artículo 13. Socios Protectores. Serán Socios Protectores todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido designadas por el Directorio y que contribuyen con su apoyo económico por encima de las cuotas mínimas que estén establecidas para esta categoría.

Los Socios Protectores, personas naturales o el representante autorizado si de persona jurídica se trata, tendrán las mismas características que los Socios Activos o según los casos, gozando de los mismos derechos y obligaciones generales establecidas para ellos.



CAPÍTULO III

ADMISIÓN Y SUSPENSIÓN DE SOCIOS

Artículo 14. Condición General de Admisión. Para ser Socio Activo, Juvenil, de Honor y en Tránsito será requisito indispensable, ser persona natural.

Artículo 15. Ingreso de Socios Activos. Cumplida la condición expresada en el artículo anterior, se requerirá:

- a. Haber cumplido los 18 años de edad.
- b. Solicitar el ingreso al Directorio, con los avales de dos Socios Fundadores Activos.
- c. Exhibición de la solicitud, en lugar visible del local de la organización, durante un plazo no inferior a los 8 días, a fin de que el Directorio pueda conocer opiniones específicas de los socios.
- d. Aprobación por mayoría del Directorio constando el mismo en el Acta de la sesión correspondiente.

Artículo 16. Ingreso de Socios Juveniles. Los Socios Juveniles, hijos de socios de la organización, deberán presentar su solicitud de ingreso con el aval solidario de su padre o madre, la cual será aprobada automáticamente por el Directorio.

Los Socios Juveniles no hijos de Socios Activos, deben presentar su solicitud avalada por dos Socios Activos, la cual deberá ser aprobada por mayoría de los miembros del Directorio, después de su exposición pública.

Cualquier Socio Juvenil tendrá improrrogablemente el plazo de 180 días a partir de cumplir sus 18 años, para solicitar su ingreso como Socio Activo.

Artículo 17. Nombramiento de Socio de Honor. Los Socios de Honor, con las características expresadas, serán nombrados según resolución unánime del Directorio a propuesta de uno de sus miembros o a propuesta de cualquier Socio Activo. De no haber esta resolución unánime, el proponente podrá hacerlo nuevamente en la siguiente Junta General, la cual decidirá por mayoría de los asistentes a la misma.

Artículo 18. Ingreso de Socio en Tránsito. En la solicitud de Socio en Tránsito, se cumplirán con los mismos procedimientos y trámites para Socios Activos; la firma de los dos socios, avales requeridos, significará, además como una garantía económica en caso de incumplimiento de pago de cuotas o consumo.

En la aprobación del Directorio en estos casos, se hará constar la cuota, plazo y cualquier otra disposición para este tipo de admisiones.

Artículo 19. Nombramiento de Socios Corresponsales. El Directorio nombrará cuantos socios Corresponsales crea oportuno de entre los que merezcan tal designación y sean de utilidad para el mejor desarrollo del Casal Catalá de Guayaquil.

Artículo 20. Ingreso de Socios Protectores. El Directorio aceptará el ingreso de los Socios Protectores que lo soliciten y que reúnan las condiciones que se reglamenten por el Directorio.

Artículo 21. Suspensión y pérdida de la calidad de Socios. Los Socios serán suspendidos por incumplimiento del Estatuto y Reglamento que gobiernan los objetivos del Casal Catalá de Guayaquil y por faltas graves o leves que cualquiera de los socios pudiera cometer en contra de lo señalado en aquellas; el Directorio resolverá las sanciones del caso, en sesión convocada para conocer la falta cometida por el socio.

Comunicada la resolución del Directorio, el socio afectado podrá solicitar razonadamente la reconsideración de la sanción impuesta al mismo Directorio, el cual volverá a pronunciarse. De mantenerse el primer criterio, el socio afectado podrá apelar ante la Junta General que se celebre posteriormente a la fecha de su sanción: la resolución de la Junta será considerada como inapelable. met

El socio perderá su calidad de tal cuando infringiere en cualquiera de los literales señalados en el Artículo 23, asimismo se considerarán los pasos a seguir en los dos párrafos anteriores.

En el caso de los Socios de Honor, estos podrán perder su calidad cuando la Junta General así lo considere oportuno por aprobación de la mayoría de los asistentes, si se comprobare que las actitudes o acciones del socio, son contradictorias a las actitudes y acciones que en su momento, merecieron tal distinción.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 22. Derechos. Son derechos de los Socios Activos y Corresponsales:

- a. Formar parte de las Juntas Generales con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido miembro del Directorio, Comisiones y Ponencias, con las excepciones que se indicarán en el Reglamento que se establezca.
- c. Hacer uso de las instalaciones físicas que disponga la Asociación de acuerdo al reglamento que se establezca.
- d. Participar de las manifestaciones culturales, recreativas y sociales organizadas directa o indirectamente por la Asociación.
- e. Las demás que se deriven del presente Estatuto y del Reglamento.

Son derechos de los socios cónyuges Juveniles y de Honor los mismos anteriores excepto ser elegidos miembros del Directorio.

Los Socios en Tránsito así como los Corresponsales y de Honor que pudieran estar eventualmente en el Ecuador tendrán los mismos derechos que los Activos y Correspondientes excepto ser elegidos miembros del Directorio y tener voto en la Junta Generales.

Artículo 23. Obligaciones: Son obligaciones de todos los socios:

- a. Respetar el presente Estatuto, Reglamento y disposiciones generales emanadas por la Junta General y/o Directorio.
- b. Pagar las cuotas de admisión y sociales que, según los casos y categorías, estén establecidas.
- c. Pagar los valores correspondientes a consumos utilizados según los precios establecidos, y cumplir con las obligaciones derivadas del uso de las instalaciones y servicios existentes.
- d. No realizar dentro de las instalaciones que disponga la entidad ni a través de la misma, actos de carácter proselitista, religioso, político, y en general que atente con las buenas relaciones de los socios.
- e. Velar por el prestigio de la asociación, en sus propias instalaciones y fuera de ellas.
- f. Intervenir y apoyar todas las actividades sociales.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24. Los órganos del CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL son las Juntas Generales de los socios, el Directorio, así como las comisiones que hayan sido nombradas por las anteriores.

Artículo 25. Junta General de Socios. La Junta General de Socios es la máxima autoridad del Casal y está integrado por todos los socios legalmente convocados, en plenitud de sus derechos con las limitaciones expresadas y reunidos en la forma prevista en el presente Estatuto.

Artículo 26. Clase de Junta General de Socios. La Junta General de Socios podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 27. La Junta General Ordinaria de Socios conocerá y resolverá sobre todos los asuntos que atañen a su sesión.

La Junta General ordinaria tendrá lugar cada año, durante el mes de septiembre tras su convocatoria por el Presidente del Casal a nombre del Directorio, en la que se determinará el objeto, Orden del Día, fecha y lugar de la sesión.

Con cuatro días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Junta General Ordinaria, estará en la Secretaría y a disposición de los socios para su consulta y examen, el informe o Memoria General del Directorio, el balance económico con su Estado de Cuentas y el Presupuesto para el siguiente ejercicio.

Artículo 28. En cualquier momento, y cuando concorra circunstancia que lo aconseje, podrá celebrarse Junta General Extraordinaria de Socios.

El Presidente del Casal convocará este tipo de Junta cuando lo resuelva la mayoría del Directorio que el mismo preside o bien cuando lo hayan solicitado un número de Socios Activos y al día de sus obligaciones, no inferior al 25% del total de afiliados.

En la convocatoria de estas Juntas Generales Extraordinarias además de contar la fecha y lugar de reunión, se determinará el Orden del Día de los temas a tratar, el cual excluirá otro que no se hubiere hecho mención.

Artículo 29. Las Juntas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por comunicación firmada del Secretario del Directorio y/o firma electrónica, con diez días de anticipación, por lo menos, todo sin perjuicio de que por otros medios se haga conocer al socio la convocatoria a Junta General.

Artículo 30. La Junta General, estará presidida por el Presidente del Casal, por el Vicepresidente, en ausencia del primero o por el Primer Vocal Principal y así sucesivamente. Si estuvieren ausentes todos los miembros del Directorio, los convocados elegirán de entre los presentes, a quien dirija la sesión de Junta General.

Artículo 31. Reunida la Junta General cualquiera que sea su clase, formará quórum el cincuenta y uno por ciento de los Socios Activos, Correspondientes Honorarios que estén al día en sus obligaciones, en el día y dentro de la hora señalados en la Convocatoria.

De no alcanzarse el número de asistentes preciso deberá considerarse una segunda Convocatoria una hora más tarde y así habrá de señalarse en la Convocatoria, en la cual el quórum será formado por cualquiera que sea el número de concurrentes.

La Junta General tomará por mayoría simple de asistentes, las Resoluciones pertinentes.

Artículo 32. La Junta General Ordinaria deberá, además de atender los objetivos señalados, elegir el Directorio.

Artículo 33. Directorio. El Gobierno del CASAL CÁTALA DE GUAYAQUIL, la dirección y responsabilidad permanente de sus actividades, el control de sus propiedades si la tuviera y la adopción de medidas que regulen la buena marcha de la entidad, estarán cargo del Directorio, compuesta por un número impar de miembros, que será como mínimo 9 y que podrán ampliarse según la necesidades de la Asociación.

Artículo 34. El Directorio estará compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 5 vocales, con sus respectivos suplentes.

Artículo 35. El Presidente, tendrá la representación judicial y extrajudicial del Casal y responderá de la acción del Directorio ante la Junta General de Socios.

Artículo 36. El Directorio será elegido por los socios con tal derecho en el transcurso de la Junta General Ordinaria, pudiendo realizarse en una Junta General Extraordinaria cuando la circunstancia de cualquier tipo lo aconsejara.

Los miembros del Directorio lo serán por 2 años y podrán ser reelegidos en forma tal o parcial por un período similar, terminado el cual deberán esperar un período para optar por una nueva elección.

La elección y posesión será en la Junta General Ordinaria que se celebra en el mes de septiembre cada dos años.

Artículo 37. Hasta el día 15 de agosto cada dos años de elección del Directorio, deberán presentarse las candidaturas completas o parciales las cuales serán votadas por los electores, en la siguiente Junta General Ordinaria, utilizando las papeletas unificadas que deberá preparar la Secretaría del Casal.

Antes del 31 de agosto, de cada dos años el Directorio proclamará las distintas candidaturas y rechazará aquellas que incurrieran en irregularidades diversas, las mismas que se justificarán ante la Junta General, si fuere del caso.

La Secretaría del Casal proporcionará los medios e información conveniente a los candidatos para que puedan realizar las campañas y que serán costeadas por los Candidatos. El Casal sin embargo, editará a su cargo una comunicación general con todas las listas de candidatos y programas de los mismos, de acuerdo al Reglamento que se expedirá para el efecto.

Artículo 38. La Junta General nombrará a 2 socios activos como miembros del Tribunal Electoral que se posesionarán en ese mismo momento y actuarán de escrutadores de los comicios. Los candidatos designarán un delegado que estará presente en el momento del conteo de votos. Finalizado el acto se proclamarán los resultados y se posesionará a los elegidos en sus respectivos cargos.

Artículo 39. El Directorio se reunirá normalmente en la sede del Casal y eventualmente donde se requiera, con la periodicidad necesaria para el buen cumplimiento de su misión.

Los Directores tienen la obligación de asistir y participar en las sesiones que han sido convocadas, entendiéndose que la

ausencia injustificada por más de 3 sesiones consecutivas significa la renuncia voluntaria e irrevocable a su cargo como miembro del Directorio.

Artículo 40. La mayoría simple del Directorio constituirá quórum en cualquiera de sus sesiones y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, excepto en los casos que el Estatuto o Reglamento determinen otro porcentaje.

En caso de empate, el voto de PRESIDENTE será considerado dirimente.

Artículo 41. El Directorio tendrá la misión de ejecutar los acuerdos tomados en la Junta General ordinaria y extraordinaria de los socios, presentando a la misma la información precisa de su gestión.

Serán funciones del Directorio, además, las siguientes:

- a. De entre los socios del Casal nombrar al Síndico de la Institución.
- b. Insertar todas las programaciones que disponga la Generalitat de Catalunya.
- c. Ejercer la administración del Casal Catalá, atendiendo las normas y presupuestos aprobados en Junta General.
- d. Estudiar los presupuestos ordinarios y extraordinarios para su presentación en las siguientes juntas generales.
- e. Recibir la sugerencia y reclamaciones de los afiliados y resolver sobre ellas.
- f. Atender de forma prioritaria todas las iniciativas propias y de terceros para la plena consecución de los objetivos de la institución.
- g. Determinar, en cada momento, los servicios que pueda ofrecer el Casal a sus afiliados y público en general excepto cuando hay acuerdos en tal sentido de la junta general de socios.
- h. Constituir las comisiones, cargos y delegaciones personales que juzguen necesario para mejor cumplimiento de actuación y la máxima participación de los socios.
- i. Crear los puestos de trabajos que fueren necesarios y determinar sus condiciones así como cubrir las vacantes y remover dichos empleos.
- j. Autorizar al presidente para que convoque a Junta General ordinario o extraordinaria de socios.
- k. Conocer y examinar el Informe de Gestión, Presupuesto, Estados de Cuentas y Programas de Trabajo realizados por las Comisiones pertinentes.



- l. Cualquier función no específicamente asignada a la junta general siempre que contribuya a la buena marcha de entidad y al mejor logro de sus objetivos.
- m. Designar a los Past Presidente que se estimare conveniente como asesores del Directorio.

Artículo 42. El presidente del Directorio lo será del Casal Catalá de Guayaquil, ostentando su representación legal, dirigirá las Juntas Generales de Socios y las Sesiones de Directorio y será miembro ex-oficio de cada una de las comisiones nombradas.

Artículo 43. En caso de ausencia temporal del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos, el Consejero más antiguo del Directorio, actuará como Presidente, subrogante.

Artículo 44. En caso de impedimento permanente o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia efectiva hasta la siguiente elección.

En caso, de impedimento permanente o fallecimiento del Vicepresidente que estuviere ejerciendo la Presidencia señalada anteriormente, el Consejero más antiguo asumirá la Presidencia con el encargo de convocar en un plazo no superior a los 30 días a una Junta General Extraordinaria para elegir normalmente los nuevos Directivos, Presidente y Vicepresidente hasta culminar el período vigente.

Artículo 45. El Presidente, aparte de las disposiciones señaladas, tendrá a su cargo la relación con Instituciones de Cataluña, otros Casales Catalanes y similares.

Artículo 46. El Secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales y velará por la realización de los acuerdos tomados por aquellos órganos, custodiará el Archivo General del Casal, supervisará el Departamento de Secretaría y la labor de un posible Secretario Ejecutivo; coordinará todas las Comisiones de las cuales será miembro ex-oficio; controlará la eficacia de los servicios y, en general, realizará aquellas actividades que señale el Directorio coordinando su labor con el Administrador del Casal.

Se establece la obligación del Secretario de enviar a la página web del Casal Catalá, las actas de sesión en el término de 5 días de haberse realizado y el correspondiente envío mediante correo electrónico a los miembros del Directorio.

Artículo 47. El Tesorero coordinará las acciones pertinentes con el Contador de la asociación, presentará siempre que sea requerido, un informe al Directorio.

Artículo 48. Los Vocales, tendrán distintas responsabilidades a título personal o agrupado, en Comisiones las cuales serán asignadas acordes con las necesidades del momento.

Artículo 49. El Directorio podrá nombrar tantos Comités como juzgue necesario.

Artículo 50. Los Comités, integrados por socios del Casal, podrán invitar a asesores o especialistas internos al Casal Catalá de Guayaquil. La composición de cada Comité es como la nominación del Presidente del mismo, y responsable de él, ante el Directorio. La comunicación la determinará el Presidente del Casal Catalá de Guayaquil, después de la aprobación correspondiente en Sesión de trabajo.

CAPÍTULO VI

REGLAMENTO

Artículo 51. El presente Estatuto debe desarrollarse y/ o complementarse con un Reglamento.

Esta normativa que, en muchos casos, será dictada por el Directorio podrá ser siempre sancionada, debatida y reformada por las Juntas Generales, cuando a petición, de cualquier número de socios, así lo determinara este órgano Supremo.

CAPÍTULO VII

GENERALES

Artículo 52. El Estatuto del CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL podrá ser reformado mediante votación del 67 por ciento de los socios asistentes en una sesión legalmente constituida de Junta General Ordinaria y/o Extraordinaria de Socios.

Para este fin, además de citar este punto en el Orden del Día de la Junta General, deberá enviarse a los socios las propuestas del caso, con un mes de anticipación a la celebración de la Junta.

Artículo 53. La disolución del CASAL CATALÁ DE GUAYAQUIL sólo podrá ser tomada en cuenta y aprobada en sesión de Junta General, Extraordinaria de Socios, convocada con este único fin.

El quórum de esta específica Junta General se dará el de 75% de los socios, al corriente de sus obligaciones en primera convocatoria. En segunda Convocatoria, una hora más tarde, el quórum será el de 75% de los socios, al corriente de sus obligaciones, presentes o representados formalmente.

De no alcanzarse el quórum previsto, para la segunda convocatoria anterior, deberá realizarse una tercera convocatoria quince días después, por lo menos, utilizando la segunda fórmula de quórum. Si así mismo no hubiere la asistencia y representación precisa se constituiría la Junta General, en cuarta Convocatoria, una, hora más tarde de la anterior aceptándose, el quórum de los socios presentes y representados en aquel momento.

De aprobarse la disolución del Casal, la misma Junta General nombrará un Liquidador. En este caso, una vez atendidos los compromisos económicos que tuviere la Asociación, el Patrimonio de Activo Fijo que hubiese deberá seguir el procedimiento aprobado por la Generalitat de Catalunya.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: Una vez que el Estatuto sea aprobado por los órganos pertinentes se convocará en el año fiscal siguiente para la renovación total de Directorio.

Certifico que el presente Estatuto se encuentra debidamente reformado de acuerdo con las Juntas Directivas celebradas con fecha 23 de marzo y 31 de agosto de 2009.

Diciembre 08 de 2009



Lic. Julio Coll Baquerizo
Secretario Ad-Hoc

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo
Primero del Canton Guayaquil, de conformidad con el
numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada
por el Decreto Supremo Numero 2386, de Marzo 31 de
1.978, DOY FE: Que fotocopia precedente, en
fechas de exacta, al documento que se me exhibe.
Guayaquil, de 01 SET. 2010

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
del Canton Guayaquil

Reforma según Acta de Junta General Extraordinaria de Socios # 003 del 31 de agosto de 2009



Subsecretaría Regional del Litoral
Gestión Jurídica y Asesoría Legal

ACUERDO No.10150

Arq. Mónica Becerra Centeno
DIRECTORA PROVINCIAL DEL MIES-GUAYAS

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República, el Estado ecuatoriano reconoce y garantizará a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado.

Que, el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación corresponde al Presidente de la República aprobar las personalidades jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I, del citado cuerpo legal.

Que, mediante trámite No. 706 de fecha 17 de agosto del 2010 en esta Subsecretaría, los directivos de la **CASAL CATALA DE GUAYAQUIL**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, solicita la aprobación de la Primera Reforma al estatuto de la mencionada organización, la misma que fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000464, de fecha 22 de abril de 1983. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, la Unidad Jurídica Legal de esta Subsecretaría Regional, mediante Informe No.- 645-DL-10 del 24 de agosto del 2010, ha emitido **Informe Favorable** a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo los expresados en dicho informe.

En ejercicio de las facultades legales asignadas en el Art.1 del Acuerdo Ministerial No.0914 del 27 de agosto del 2008.

Que, mediante Acción de Personal No. 528-ARH-09 de fecha 15 de septiembre de 2009, se designa a la señora Arq. Mónica Becerra Centeno, Directora Provincial del MIES-Guayas.

En uso de sus facultades legales.

ACUERDA

Art. 1.- Aprobar la Primera Reforma al Estatuto y emitir el Acuerdo Ministerial a la **CASAL CATALA DE GUAYAQUIL**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin modificación alguna.

Art. 2.- La Subsecretaría Regional del Ministerio de Inclusión Económica y Social, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, la Subsecretaría Regional del MIES iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 3.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, Programas de viviendas, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u

JUNTOS POR EL BUEN VIVIR

Guayaquil Av. Fco. De Orellana Edif. Gobierno del Litoral 2° piso www.mies.gov.ec 1800-555-666



Subsecretaría Regional del Litoral
Gestión Jurídica y Asesoría Legal

otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni para dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Art. 4.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Disponer que dentro de quince días posteriores a la entrega recepción del presente Acuerdo, la Asociación se registre en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil. (SRUOSC), para lo cual debe ingresar al portal www.sociedadcivil.gov.ec

Art. 6.- Disponer que la **CASAL CATALA DE GUAYAQUIL**, tiene la obligación de registrar en esta Subsecretaría, el ingreso, separación o expulsión de socios; caso contrario estos no podrán participar en el proceso eleccionario.

Art. 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se publicará un extracto de dicho Acuerdo.-

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diez.

Arq. Mónica Becerra Centeno

DIRECTORA PROVINCIAL DEL MIES-GUAYAS

Acuerdo en base a informe No.645-DL-10

Elaborado por : Ab. Daise Lapo Lapo
Revisado por : Ab. Angel Ortiz López



JUNTOS POR EL BUEN VIVIR

Guayaquil Av. Fco. De Orellana Edif. Gobierno del Litoral 2° piso www.mies.gov.ec 1800-555-666